



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	JUAN CAMILO VALENZUELA ROSAS
Demandado	MARIA TERESA ROSAS CASTAÑO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00565-00
Decisión	Admite
Interlocutorio	1159

Dado que la demanda reúne los requisitos formales, conforme lo dispuesto en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, este Despacho ADMITIRÁ la presente demanda en los siguientes términos:

Por lo tanto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **Adjudicación de Apoyos**, solicitada por el señor **JUAN CAMILO VALENZUELA ROSAS**, por intermedio de apoderada judicial, y en contra de la señora **MARIA TERESA ROSAS CASTAÑO**.

SEGUNDO. - Imprimirle el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 396 del C.G.P.; que fue modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. : Finalmente, se requiere a la parte actora, para que en caso tal, de tener la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico, por una entidad pública (Personería o Defensoría Pública) o privada, la anexe al proceso para seguir con el trámite del mismo, según lo establecido en el artículo 33 y el numeral 4 del artículo 396 del código general del proceso, modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, ya que, a pesar que en el acápite de anexos

esta se encuentra inscrita, no fue aportada; deberá allegarse con el cumplimiento de los parámetros de la norma antes citada.

CUARTO: Según lo manifestado en la demanda y lo estipulado en el examen médico del que se desprende que la señora **MARIA TERESA ROSAS CASTAÑO**, presenta discapacidad cognitiva, diagnosticada como ***“TRASTORNO COGNOSCITIVO LEVE AMNESICO y DEPRESION CLÍNICA”***, patología que no la deja asumir su defensa, por lo tanto, es pertinente nombrarle un Curador Ad-Litem para que la represente; en consecuencia, se nombra al abogado Luis Fernando Ramírez Murillo portador de la T. P. No. 265.437 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la dirección: Calle 48 No. 38 – 17 Interior 302, email: luisfernandoramirez66@hotmail.com., para que represente a la demandada en este trámite procesal, córrasele traslado por el término de diez (10) días, artículo 391 del C.G.P. Se le requiere a la parte demandante, para que realice la respectiva notificación personal, de la cual aportará las constancias pertinentes.

QUINTO: Notificar a la Representante del Ministerio Público adscrita a este Despacho, del presente trámite procesal.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Tatiana García Medina, portadora de la tarjeta profesional No. 299.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f26a38ca520f6bf4471870232507efbf51e7aab84091f2169b506b1662bcf3**

Documento generado en 16/11/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>